

///mes, 13 de Marzo de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: éste Legajo de Actuaciones nro. 01/25 caratulado: **“Ocupación de predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela, -Villa Soldati- CABA”** perteneciente al expediente nro. 25/09, caratulado: **“ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS”**, de los autos principales nro. 01/09, caratulado **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

USO OFICIAL

La presentación efectuada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a través de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fojas 173/221, la cual adjunta nota del Gobierno de esa Ciudad, notas del Instituto de la Vivienda y del Ministerio de Desarrollo Social de ese Gobierno, acta de Directorio número CXCVII de la Corporación Buenos Aires Sur S.E. y nota del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA y la Policía Metropolitana.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que ante el requerimiento efectuado por la Autoridad de Cuenca con fecha 09-03-11, el Suscripto decidió librar orden de allanamiento para que el Sr. Presidente de esa autoridad en forma conjunta y coordinada con las Fuerzas de Seguridad que disponga el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Policía Metropolitana, procedan el día 10 de Marzo de 2011, a partir de las 8 hs., con habilitación de día y hora inhábil y hasta su finalización, al registro domiciliario de las viviendas ubicadas en el predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), a los fines de efectivizar su total desalojo.

Que ante la orden impartida, se han presentado distintos escritos -en especial por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación-, de los cuales surgen manifestaciones respecto de las opiniones y responsabilidades que

entienden, emanan de la intrusión que se sucediera. Ello, resultó óbice para dar cumplimiento de la orden, existiendo cuestionamientos que ya han sido zanjados mediante la resolución de fecha 11-03-11 y a las cuales corresponde remitirse “*brevitatis causae*” (ver fojas 166/172).-

2°).- Que en virtud de todo ello, con fecha 11-03-11 se ha ordenado, entre otras medidas, que: “...**I.-** *Se de efectivo cumplimiento a todo lo ordenado en el pronunciamiento de fecha 09-03-2011 (ver fs. 115/122), el cual se encuentra plenamente vigente e inalterable, ante lo cual, en caso de constatarse la consecución del incumplimiento, se generará la aplicación de nuevas sanciones pecuniarias a todos aquellos Funcionarios que resulten responsables...IV.-* *Requerir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a través de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), en el perentorio plazo de 24 hs. presente un informe detallando en forma concisa y acabada la cantidad de viviendas efectivamente afectadas al plan de relocalización de Villas y Asentamientos precarios, en el predio sito en la calle Lafuente, Castañares y Portela de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificando la cantidad exacta de viviendas y módulos habitacionales; con la documentación respaldatoria al efecto...*” (ver fojas 166/172).-

3°).- Que ante tal requisitoria, se presenta con fecha 12-03-11 la Autoridad de Cuenca a los fines de adjuntar el informe y documentación que remitiera el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del cual se detalla:

a.- Que el conjunto habitacional del predio sito en la Av. Castañares entre las calles Portela y Lafuente, posee exactamente 171 viviendas.

b.- Que la totalidad de las viviendas, es decir las 171, fueron afectadas en su totalidad al Programa Integral de saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

c.- Que 130 viviendas –unidades-, serán otorgadas para la liberación del camino de sirga.-

d.- Que las restantes unidades, es decir 41, serán otorgadas para relocalizar asentamientos precarios incluidos en el PISA.

En resumen, manifiesta la Autoridad de Cuenca que las 171 viviendas que posee el complejo se encuentran afectadas en su totalidad al plan de relocalización de asentamientos precarios de la Cuenca. Asimismo expresa que

en las presentes actuaciones obran diversas presentaciones realizadas por esa Autoridad de las viviendas que se desprende con un claro tracto y correlatividad, que las viviendas hoy día intrusadas serían utilizadas para el cumplimiento de las mandas judiciales que pesan en cabeza de esa Autoridad (*ver fojas 220/221*).

También informa sobre las medidas adoptadas por parte de esa Autoridad en cumplimiento de la manda judicial, siendo que con fecha 09-03-11 se le curso vía fax nota al Ministerio de Seguridad de la Nación, y que mediante escrito del Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, se informan las acciones implementadas y las novedades producidas por la Policía Metropolitana respecto de la situación de intrusión en el predio ya citado (*ver fojas 196/219*).

Por último solicita se libere nueva orden de allanamiento y desalojo, por considerar que la orden librada con fecha 09-03-11 no ha sido ejecutoriada y que ello resulta necesario para dar su cumplimiento efectivo y concreto.-

4°).- Ratifica ello lo expuesto por el Gobierno de la CABA, quien pone en conocimiento, que el conjunto habitacional de 171 viviendas sitas en la Avenida Castañares entre las calles Portela y Lafuente, han sido afectadas en su totalidad al cumplimiento de los compromisos de esa Ciudad en el marco del Programa Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo (*PISA*), previéndose otorgar 130 unidades para la liberación de la traza del camino de sirga y el remanente de las unidades funcionales a los efectos de relocalizar villas y asentamientos precarios incluidos en dicho PISA (*ver fojas 173/174*).

Vale destacar lo informado por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires en cuanto a que los asentamientos “El Pueblito” (*localización Río Cuarto, Mar Dulce y delimitado con el Puente Alsina*) y “Luján o Puente Bosch” (*localización Pedro de Luján nro. 2364 delimitado por las calles Goncalves Días, las vías del Ferrocarril Gral. Roca y el Riachuelo*) serán reubicados en viviendas provistas por la Ciudad de Buenos Aires ubicadas en: a) avenida Castañares y Portela de la CABA, predio éste escenario de los hechos de autos. Agrega que las familias de dichos asentamientos que se encuentran viviendo sobre el camino de sirga de la Cuenca Hídrica resultan ser ciento veintiocho (128) por “El Pueblito” y cuarenta

y cuatro (44) por “Luján”, siendo que en ambos casos se ilustra que con fecha 01/06/11 se darían por terminadas las viviendas antes referidas (*ver fojas 175/180*).

No resulta ocioso destacar que con fecha 13 de enero de 2011 el Directorio de la Corporación Buenos Aires Sur resolvió aprobar la afectación de las unidades construidas en el marco de la Licitación Pública nro. 3/CBAS/08, localizadas en la intersección de las calles Castañares, Lafuente y calle Portela, en Villa Soldati (“171 Viviendas”), al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de los acuerdos celebrados para la ejecución de las acciones y obras que integran el Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo (*ver fojas 183/187*).

5°).- Ante tal información, corresponde en principio, hacer algunas aclaraciones.

Primero, reiterar que las órdenes emanadas del Poder Judicial deben ser lealmente acatadas, puesto que ello asegura el estado de derecho que rige en nuestro país (*conf. Resolución de fecha 11-03-11*).

Segundo, la competencia exclusiva y excluyente otorgada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 08 de julio del año 2008, en este Juzgado Federal, siendo que dispuso: “...*La otra circunstancia y sobre la base de la exigencia institucional de que las sentencias de esta Corte sean lealmente acatadas, está dada porque frente a la naturaleza de las atribuciones reconocidas en este pronunciamiento a la Autoridad de Cuenca, debe evitarse por parte de ella, de todos los sujetos alcanzados por el fallo o de cualquier otra autoridad -nacional o local, judicial o administrativa- cualquier tipo de interferencias o intromisiones que frustren la jurisdicción constitucional ejercida en este pronunciamiento...queda deferida la intervención a favor del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes...*” (Considerando 20) “...*Por otra parte y a fin de poner en claro las reglas procesales, corresponde declinar la intervención de toda otra sede, de manera que las decisiones finales que tomare el magistrado cuya intervención se ha ordenado serán consideradas como dictadas por el superior tribunal de la causa a fin de permitir su impugnación por ante esta Corte, de verificarse todos los otros recaudos que condicionan su admisibilidad, en la instancia del art. 14 de la ley 48, sustrayendo así de toda actuación a cualquier tribunal*

intermedio. El tribunal delegado tendrá también las facultades necesarias para fijar el valor de las multas diarias derivadas del incumplimiento de los plazos, con la suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes. Asimismo, podrá ordenar la investigación de los delitos que deriven del incumplimiento de los mandatos judiciales que se ordenan en la presente sentencia...” (Considerando 21). Entonces, surge clara la decisión de la CSJN en cuanto a que la intervención de otro Magistrado en este caso podría resultar frustratoria, y que esa competencia única beneficia el normal y mejor desarrollo de la ejecución, por la visión holística que posee el Juez delegado al tratar una decisión sobre la labor saneadora.

Por todo ello, resulta inaceptable se continúe manteniendo una postura reticente y cuestionadora como la aquí presentada, cuando el máximo Tribunal Judicial de nuestro país, ya ha tomado una decisión definitiva e incuestionable al respecto.-

6°).- Sentado ello, debe realizarse un análisis de la información aportada oportunamente por las autoridades intervinientes, respecto del cumplimiento del objetivo de “Erradicación de villas y asentamiento precarios” dispuesto por nuestro Máximo Tribunal (*conf. Considerando 17, apartado III, punto 10, del fallo en ejecución*), en especial, lo referido a las erradicaciones de familias que serían trasladadas al predio en crisis.

En concordancia con ello, cabe destacar que según las propias presentaciones y requerimientos de la Autoridad de Cuenca y la CABA, el cronograma de relocalizaciones para el asentamiento “El Pueblito” conformado por 128 familias, y el asentamiento “Lujan” de 44 familias, serán relocalizados con fecha límite el 01-07-11 en los predios de Av. Castañares y Pórtela, Av. General Paz y Castañares, obra barrio los piletones, todo lo cual fuera analizado mediante la resolución dictada con fecha 22-02-11, y a las cuales corresponde remitirse *“brevitatis causae”* (*ver fojas 320/326 del expte. N° 25/09*).

En consecuencia surge a las claras que el desalojo y custodia de las viviendas que resultan ser de interés a la presente ejecución, son la totalidad de las construidas en el predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, predio este sobre el cual pesa la orden impartida y hasta la fecha incumplida.

Por ello y atenta la nueva requisitoria de allanamiento y desalojo, corresponde hacer saber a las autoridades que deben cumplir la orden de desalojo dictada con fecha 09-03-11 -ACUMAR, Ministerio de Seguridad de la Nación y Policía Metropolitana-, que la misma continúa en plena vigencia y deberá ser acatada sobre todas las viviendas y/o construcciones que se encuentran dentro del predio ya citado, toda vez que fue ordenada “a partir de la fecha 10-03-11 y hasta su finalización”.

También corresponde aclarar que para cumplimentar dicha orden, deberá aplicarse las mejores técnicas de las fuerzas de seguridad y todas las medidas disuasivas que permitan su mejor cumplimiento, respetando la integridad física de las personas; en fin, actuando con la idoneidad que debe caracterizar a toda fuerza de seguridad en la prosecución de dichos menesteres.-

7°).- Por otra parte, sin perjuicio de los plazos ya establecidos para el traslado de las familias al predio en cuestión (*conf. Resolución de fecha 22-02-11*), y ante las delicadas circunstancias que abordan la situación de intrusión del mismo, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que, una vez efectivizado el desalojo ordenado, realice en forma inmediata la asignación de las viviendas, para luego proceder a la efectiva entrega de posesión de las mismas, ni bien se encuentren en las condiciones para hacerlo; por lo cual deberá disminuirse el plazo oportunamente denunciado.-

8°).- Que también ante las situaciones que se fueron desarrollando en el objetivo en tratamiento, y que fueron hartamente analizadas mediante las resoluciones de fecha 21-12-10, 22-02-11, 01-03-11, 09-03-11 y 11-03-11 -entre otras-, resulta necesario requerir a las autoridades implicadas que planifiquen un sistema de información de la asignación de las viviendas que se vayan planificando y construyendo, distinto al que se está realizando hasta ahora, puesto que resulta inaceptable que se repitan las confusiones ya citadas, en especial, aquellas que demuestran las serias desinteligencias y contradicciones que existen entre las autoridades de los tres Estados condenados, ya sea entre ellos o dentro de un mismo Estado.

También corresponde exigir la presentación de un plan -o su inclusión en el PISA- que prevea las acciones y medidas a adoptarse para la custodia y preservación de los predios donde se desarrollaran las viviendas, ya sea en su etapa de construcción, a su finalización y hasta que se concluya su asignación y efectiva entrega de posesión, como así también de los lugares que se recuperen (*esto último ya ha sido requerido mediante Resoluciones de fechas 31-08-10, 02-09-10, 10-09-10, 05-11-10, 13-12-10, 20-12-10, 21-12-10 y 22-12-10*).

9°).- Ahora bien, conforme todo lo expresado en las sucesivas resoluciones que analizaron situaciones como la que aquí se trata, y en virtud de las distintas intrusiones que se dieran en el desarrollo de la presente ejecución, como así también otras circunstancias que ponen en riesgo la misma, entiende el Suscripto que debe adoptarse un tratamiento privilegiado a las viviendas que se hallan en la zona lindante al cauce de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo -camino de sirga-, como es el caso de las 41 viviendas restantes de este predio de la calle Av. Castañares entre Portela y Lafuente, las cuales corresponde se asignen a las familias asentadas precariamente sobre el camino de sirga, no solo porque ello cumplimenta lo ordenado por nuestro Máximo Tribunal respecto a los objetivos “Limpieza de márgenes del río” y “Erradicación de villas y asentamiento precarios”, sino porque también las personas que allí residen son quienes guardan mayor vulnerabilidad, siendo de público conocimiento que se encuentran en riesgo sanitarios, con posibles enfermedades respiratorias, cardíacas, de piel y demás.

Entonces, asignar viviendas a pocas familias de un mismo asentamiento precario o hacerlo en forma parcial, resulta poco lógico, y no solo da posibilidad a que se den situaciones como la del caso -intrusión, reclamos y demás-, sino que también hacen obstaculizar el cumplimiento de la condena judicial en ejecución. Por lo cual, las viviendas a construirse o en construcción, deberán asignarse a unidades enteras, o parciales pero que permita solucionar por completo la situación de cada asentamiento precario, como así también permitirá la toma de posesión efectiva por parte del Estado para realizar las acciones y/o adoptar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del fallo en ejecución. Tal es el caso del asentamiento denominado “Villa 26” donde además

de la situación de mayor vulnerabilidad ya citada, es el lugar que necesita ser liberado -según cronograma- para proseguir la limpieza de márgenes del río y la construcción de la traza costera.-

10°).- Que en virtud de lo ordenado con fecha 11-03-11 en cuanto que: “...**III.-** *Requerir a la ACUMAR, el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Policía Metropolitana a que en forma conjunta e identificando acciones y responsabilidades, informen diariamente las medidas que se vayan adoptando en cumplimiento de la manda judicial...*”, solo se ha cumplimentado ello parcialmente en el caso de la Policía Metropolitana (*ver fojas 196/219*), por lo que corresponde reiterar dicha orden e intimar a que en caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones de multa previstas. Asimismo, y atento las medidas adoptadas a los fines de disuadir a las personas que han intrusado el predio, siendo que ha transcurrido un considerable tiempo desde que se han cortado los servicios y prohibido el ingreso de suministros -agua y comida-, y por lo tanto existiendo la posibilidad de una situación de riesgo para las personas que allí se encuentran, requiérase a la Autoridad de Cuenca y a las autoridades de la CABA informen también sobre el estado sanitario e higiénico en que se hallan dicha personas.

Por lo tanto, debe darse cumplimiento a la orden de desalojo ordenada, no solo por haber sido dictada en cumplimiento del mandato de nuestro Máximo Tribunal, sino también por el inminente riesgo a la salud que poseen las personas que habitan el lugar intrusado, donde se encuentran mujeres embarazadas y menores de edad.-

11°).- Que corresponde nuevamente requerir a las autoridades arbitren los mecanismos para que las acciones puedan llevarse a cabo de manera eficiente y concreta, debiendo ello surgir de la idoneidad y voluntad con que deben conducirse cada uno de los agentes involucrados en uso de las funciones que les vienen dadas. La insuficiente colaboración o ausencia de acciones idóneas para la correcta prosecución de la orden impartida, más aún ante un incumplimiento como el constatado hasta el momento en autos, sin duda alguna debe ser tomada como una actitud desaprensiva y carente de compromiso por parte de los funcionarios involucrados en el saneamiento de la Cuenca Hídrica por mandatos específicos y determinados (*conf. Sentencia de la CSJN de*

fecha 10-11-09), importando ello un menoscabo injusto en los derechos de los particulares, constituyéndose en un ejercicio irregular de las funciones que les son propias y que por tanto, generan en cabeza de los mismos una responsabilidad no sólo objetiva por la propia desobediencia en el ejercicio de sus funciones como representantes del poder público, sino además una clara responsabilidad subjetiva que se constituye (*como se viene sosteniendo*) en el obrar desaprensivo y carente de compromiso, hartamente demostrado por dichos funcionarios en el presente proceso.

No caben dudas que la falta de colaboración y el entorpecimiento por omisión de los objetivos fijados en la presente ejecución de sentencia se enmarcan en la actitud precedentemente referida, puesto que se traducen en un incumplimiento a una orden judicial fallada por el máximo Tribunal de Justicia, el cual tiene por finalidad un objetivo pro ambiental que impacta directamente en la salud y en la calidad de vida de los pobladores de la Cuenca hídrica, tanto para las generaciones presentes como las futuras.-

12°).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Juan José Mussi, a las Fuerzas de Seguridad que disponga la Sra. Ministro de Seguridad de la Nación, Dra. Nilda Garré y a la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que la orden de allanamiento y desalojo librada con fecha 09-03-11 para el predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra en plena vigencia y deberá ser acatada sobre la totalidad de las viviendas y/o construcciones que se encuentran dentro del predio citado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones ya notificadas.-

II.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Juan José Mussi y al Sr. Jefe de Gabinete de

Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, que una vez efectivizado el desalojo ordenado, realice en forma inmediata la asignación de las viviendas, para luego proceder a la efectiva entrega de posesión de las mismas, ni bien se encuentren en las condiciones para hacerlo; bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

III.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Juan José Mussi, y a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la planificación de un sistema de información de la asignación de las viviendas que se vayan planificando y construyendo, distinto al que se está realizando hasta ahora, y que prevea las acciones y medidas a adoptarse para la custodia y preservación de los predios, conforme lo esbozado en los Considerandos 8° y 9° de la presente.-

IV.- Reiterar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Ministerio de Seguridad de la Nación y a la Policía Metropolitana, la obligación de que en forma conjunta e identificando acciones y responsabilidades, informen diariamente las medidas que se vayan adoptando en cumplimiento de la manda judicial, conforme lo esbozado en el Considerando 10° de la presente.-

V.- Requerir a los Sres. Titulares de los Ministerios de Seguridad de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la implementación de todas las acciones que garanticen efectivamente el trabajo de los responsables al cumplimiento de la presente manda, a fines de evitar toda situación que entorpezca en cualquier modo el desenvolvimiento normal de las obras referenciadas, haciéndoles saber que el incumplimiento de la presente, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el

Poder Judicial de la Nación

Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

VI.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique la presente en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

VII.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

En la misma fecha se libraron oficios a fines de notificar lo ordenado precedentemente. Conste.-

Registrado bajo el N° /2011. Conste.-